

ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se convocan becas de formación de personal docente en las Universidades de Andalucía.

El II Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para la Formación de Personal Docente en las Universidades de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral y tienen por objeto la formación de doctores en aquellas áreas de conocimiento donde la Universidad Andaluza precisa profesorado a medio plazo, así como en aquellas otras en las que cada Universidad promueve la formación de profesorado cualificado para la enseñanza superior basada en titulaciones estatales o titulaciones propias.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, por Facultad o Escuela Técnica Superior. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1992 o con posterioridad a esta fecha, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (Mir), Farmacéutica (Fir), Biológica (Bir) o Química (Quir), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1989 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar

candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Dirección General de Universidades e Investigación considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Dotación de las becas. La beca comprende:

3.1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales y tasas académicas de cursos de tercer ciclo si proceden.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para la Universidad donde el solicitante vaya a realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios, a través de la Universidad correspondiente, por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

3.5. Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad donde se integre el becario.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Las solicitudes se resolverán por la Dirección General de Universidades e Investigación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades a las que resulten adscritos los becarios.

5.2. El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

5.3. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. El Director General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del director de investigación y del Vicerrectorado de Investigación correspondiente. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones

por causas de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con efectos económicos y administrativos, según lo establecido en el apartado 3.4.

5.4. El Vicerrector de Investigación de la Universidad en que estén integrados los becarios, podrá autorizar a éstos, previo informe del Director del trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año, debiendo comunicar simultáneamente la autorización a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5.5. Los becarios, como parte de su formación, deberán dedicar entre noventa y ciento veinte horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad del Director de Investigación y del Departamento implicado, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad correspondiente, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

6.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación de la Universidad donde se vaya a incorporar el becario, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo el trabajo de investigación.

7. Directores de trabajo y Areas.

7.1. Podrá ser director del trabajo cualquier doctor que pertenezca a cuerpos docentes del Estado, con vinculación permanente al Departamento en que se realice el proyecto.

7.2. Dentro de cada Universidad se podrán solicitar las áreas que se recogen en el Anexo II de esa Orden.

8. Solicitudes y documentación.

8.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de septiembre de 1996.

8.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden, y que estarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la República Argentina núm. 21-B-3.º, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención

directa a los ciudadanos, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Almería: Paseo de Almería, 74.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: San Felipe, 5.

Granada: Gran Vía, 48.

Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.

Jaén: Paseo de la Estación, s/n.

Málaga: Panadero, 5.

Sevilla: Avda. de la Palmera, 24 y Plaza Nueva, 4.

8.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

8.3.1. Curriculum vitae en un máximo de dos folios.

8.3.2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residente del solicitante.

8.3.3. Título y certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.

8.3.4. Indicación del Departamento universitario de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

9. Selección y valoración de las solicitudes.

9.1. La resolución de la convocatoria se realizará por el Director General de Universidades e Investigación a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Evaluación, que bajo la Presidencia del Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, estará integrada en cada Universidad por dos Vicerrectores: De Ordenación Académica y de Investigación, un Profesor nombrado por el Director General de Universidades e Investigación a propuesta de la Comisión de Evaluación Científica y Técnica de Andalucía, un representante de la Consejería de Educación y Ciencia nombrado por el Director General de Universidades e Investigación y un Secretario con voz y sin voto. La citada Comisión tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán inapelables.

10. Obligaciones de los becarios.

10.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como la de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

10.2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

10.3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mis-

mo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

10.4. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el V.º B.º del Director del Departamento.

10.5. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

11. Para las renuncia o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del período de disfrute de las becas, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá cubrir las vacantes producidas, mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

ANEXO II

AREAS Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1.1. Méritos académicos y científicos del candidato.

1.2. Adecuación de la titulación académica al área de conocimiento solicitada.

1.3. Interés científico y/o técnico del proyecto de tesis presentado.

2. Areas de Conocimiento y Universidades:

Universidad de Almería.
Análisis Matemático.
Bioquímica y Biología Molecular.
Derecho Administrativo.
Estadística e Investigación Operativa.
Física Aplicada.
Ingeniería Química.
Microbiología.
Producción Vegetal.
Psicología Evolutiva y de la Educación.
Química Física.

Universidad de Cádiz.
Análisis Matemático.
Derecho Administrativo.
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Derecho Eclesiástico del Estado.
Economía Financiera y Contabilidad.
Historia Contemporánea.
Metodología de Investigación y Diagnóstico en Educación.
Microbiología.
Organización de Empresas.
Prehistoria.

Universidad de Córdoba.
Ciencias y Técnicas Historiográficas.
Estadística e Investigación Operativa.
Filología Inglesa.

Historia del Arte.
Historia Moderna.
Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría.
Ingeniería Hidráulica.
Lingüística General.
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
Nutrición y Bromatología.

Universidad de Granada.
Análisis Matemático.
Antropología Social.
Biblioteconomía y Documentación.
Economía Financiera y Contabilidad.
Escultura.
Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
Lenguajes y Sistemas Informáticos.
Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación.
Psicología Social.
Urbanística y Ordenación del Territorio.

Universidad de Huelva.
Didáctica de las Ciencias Sociales.
Didáctica y Organización Escolar.
Economía Aplicada.
Enfermería.
Física Aplicada.
Ingeniería Eléctrica.
Matemática Aplicada.
Psicología Evolutiva y de la Educación.
Química Inorgánica.
Teoría e Historia de la Educación.

Universidad de Jaén.
Ecología.
Economía Aplicada.
Estadística e Investigación Operativa.
Estratigrafía.
Lenguajes y Sistemas Informáticos.
Máquinas y Motores Térmicos.
Mecánica de Fluidos.
Química Analítica.
Química Física.
Química Orgánica.

Universidad de Málaga.
Análisis Geográfico Regional.
Arqueología.
Economía Aplicada.
Física Aplicada.
Geografía Física.
Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
Organización de Empresas.
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.
Psicobiología.
Psicología Básica.

Universidad de Sevilla.
Construcciones Arquitectónicas.
Derecho Civil.
Economía Aplicada.
Economía Financiera y Contabilidad.
Física Aplicada.
Lenguajes y Sistemas Informáticos.
Matemática Aplicada.
Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
Organización de Empresas.
Proyectos Arquitectónicos.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia



SOLICITUD: BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

ÁREAS DE CONOCIMIENTO: (INDICAR EL ÁREA) _____

UNIVERSIDAD: _____

(SEGUN CONVOCATORIA BOJA)

DATOS PERSONALES

APELLIDOS _____ N.I.F. _____
 NOMBRE _____
 DIRECCIÓN DURANTE EL PERIODO DE LA BECA: Calle o Plaza _____
 CODIGO POSTAL _____ Localidad y Provincia _____ Teléfono _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Localidad _____ Provincia _____ País _____ Fecha _____
 DIRECCIÓN FAMILIAR: Calle o Plaza _____ CÓDIGO POSTAL _____

DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN		UNIVERSIDAD
Nº Asignaturas Anuales	Nº Asignaturas Cuatrimestrales	Número de Créditos
Aprobadas		
Notables		
Sobresalientes		
Matr. Honor		

AÑO DE ENICIO DE ESTUDIOS _____
 AÑO DE FIN DE ESTUDIOS _____
 CALIFICACIÓN FINAL _____

PROYECTO DE TESIS

TÍTULO _____

CENTRO DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD _____ CENTRO _____
 DEPARTAMENTO _____ DIRECCIÓN: Calle o Plaza _____ Nº _____
 CIUDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ TELÉFONO _____

DIRECTOR DE LA BECA

NOMBRE Y APELLIDOS _____ CATEGORÍA _____
 DEPARTAMENTO/INSTITUTO _____ ORGANISMO _____ TELÉFONO _____
 GRUPO DE INVESTIGACIÓN AL QUE PERTENECE: SEGUN INVENTARIO DEL I.A.I. CÓDIGO _____

Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación de la JUNTA DE ANDALUCÍA

Incluya la Memoria-anteproyecto a que hace referencia la convocatoria relativa al plan de trabajo de la investigación a realizar.

Precisar antecedentes, hipótesis, metodología y objetivos.

PLAN DE TRABAJO

Empty box for the work plan.

<p>INFORME DEL DIRECTOR DEL TRABAJO</p>	<p>El Director del trabajo deberá emitir un breve informe sobre el solicitante y su proyecto de investigación</p>
<p style="text-align: right;">Firma</p>	

<p>(Continúa el plan de trabajo)</p>

<p>FIRMA DEL SOLICITANTE. COMPROMETIENDOSE EN CASO DE CONCESION A CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>En a de de 199...</p>
--

ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se convocan, dentro del II Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

El II Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del II Plan Andaluz de Investigación becas para la Formación de Personal Docente e Investigador de los programas de Promoción General del Conocimiento y Sectorial, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DEL II PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACION

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación en las titulaciones o líneas que para cada programa se citan en el Anexo II de esta Orden.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, por Facultad o Escuela Técnica Superior. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1992 o con posterioridad a esta fecha, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (Mir), Farmacéutica (Fir), Biológica (Bir) o Química (Quir),

en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1989 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Dirección General de Universidades e Investigación considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Dotación de las becas. La beca comprende:

3.1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales y tasas académicas de cursos de tercer ciclo si proceden.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para la Universidad donde el solicitante vaya a realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios, a través de la Universidad correspondiente, por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

3.5. Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad donde se integre el becario.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Las solicitudes se resolverán por la Dirección General de Universidades e Investigación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

5.2. El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

5.3. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. El Director General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del director de investigación y del Vicerrectorado de Investigación correspondiente. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponi-